

Reporte Fiscal

28

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

Impuestos Nacionales

R.G.C. (AFIP-MAGYP-SENASA-INASE) N° 5233/22. PROCEDIMIENTO. "SISA". NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS. (B.O. 18/07/2022).

A partir del 20/07/2022, incorpora a los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de los productos y/o subproductos derivados del procesamiento, manipulación o acondicionamiento de granos como sujetos obligados a inscribirse en el Sistema de Información Simplificado Agrícola - "SISA".

► VIGENCIA: A PARTIR DEL 20/07/2022, INCLUSIVE.

R.G. (AFIP) N° 5234/22. PROCEDIMIENTO. "SISA". PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS. MODIFICACIÓN. (B.O. 18/07/2022).

A partir del 01/09/2022, dispone las siguientes modificaciones en los plazos y procedimiento del Sistema de Información Simplificado Agrícola - "SISA":

- Cuando se detecte algún incumplimiento de tipo formal y no sea subsanado dentro del plazo indicado en la comunicación respectiva, acorta el plazo adicional a 33 días corridos (antes, 60 días) para que tenga efecto el nuevo Estado asignado derivado de la infracción.
- La información de las existencias y de la capacidad de producción podrá ser

ÍNDICE

Impuestos Nacionales

Impuestos Provinciales

CABA

Links de interés

JULIO 2022

www.bdoargentina.com



modificada antes del vencimiento de los plazos para su cumplimiento, según corresponda, considerándose válidos los últimos datos ingresados. Prevé que, una vez transcurridos los plazos, los datos informados podrán igualmente ser modificados a través del “SISA” hasta las fechas que encuentran previstas en el Anexo “Cronograma de vencimientos de Información Productiva - IP” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” de AFIP. En caso de querer realizar modificaciones con posterioridad a las fechas previstas en el Anexo, dispone la posibilidad de realizar modificaciones, debiendo formalizarse la solicitud a través del servicio “web” “Presentaciones Digitales”, trámite “Modificación Información Productiva”.

- El reintegro sistémico a productores, cuando corresponda a retenciones sufridas durante el periodo adicional de 33 días corridos (antes, 60 días) será procedente siempre que se hubiera subsanado la inconsistencia dentro del plazo indicado.

► VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/09/2022, INCLUSIVE.

R.G.C. (AFIP-MAGYP-MT) N° 5235/22. PROCEDIMIENTO. CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA. DERIVADOS GRANARIOS. (B.O. 19/07/2022).

Crea la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios” (CPEDG) para respaldar el traslado y la entrega de cualquier tipo de producto y/o subproducto obtenido del procesamiento y/o manipulación y/o acondicionamiento de granos (derivados granarios) mediante el transporte automotor, ferroviario o cualquier otro medio de transporte terrestre.

En tal sentido, aclara que se considerarán “Derivados Granarios” a aquellos productos comprendidos en el Anexo “Tabla Derivados Granarios” del apartado “Carta de Porte Electrónica” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio WEB de AFIP.

Podrán solicitar la CPEDG los operadores incluidos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola - “SISA” que asimismo estén registrados en el RUCA con matrícula habilitada y que dispongan de una o más plantas declaradas y habilitadas en las cuales ingresen y/o egresen los “Derivados Granarios”.

Finalmente, prevé que las presentes disposiciones resultarán de aplicación optativa para los traslados que se efectúen a partir del 15/12/2022, inclusive, y obligatoria para los traslados que se efectúen a partir del 01/03/2023, inclusive.

► VIGENCIA: A PARTIR DEL 19/07/2022 Y DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL 01/03/2023, INCLUSIVE.

R.G.C. (AFIP-MAGYP) N° 5236/22. PROCEDIMIENTO. PRODUCCIÓN DE GRANOS Y EXISTENCIAS DE TRIGO. NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. (B.O. 20/07/2022).

Establece un nuevo régimen de información respecto de la producción de granos y semillas en proceso de certificación y de las existencias de trigo, quedando obligados a cumplirlo los productores de los mencionados productos.

Dispone que la información se suministrará por campaña agrícola, en los siguientes plazos:

- Existencias de trigo respecto a las variedades detalladas en el “Anexo IP 3 - Existencias de trigo” al último día del mes de febrero de cada año: Desde el 1 y hasta el 31 de marzo del año en que se declara, ambos inclusive. Se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del 1 de marzo, inclusive, de cada año.
- Producción de granos detallados en “Anexo IP 4 - Producción I”: Desde el 1° de enero y hasta el último día de febrero, ambos inclusive, del año inmediato siguiente al de inicio de la campaña agrícola cuya producción se declara.
- Producción de granos detallados en “Anexo IP 5 - Producción II”: Desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, del año inmediato siguiente al de inicio de la campaña agrícola cuya producción se declara.



Establece que el incumplimiento del régimen de información producirá los siguientes efectos:

- Obstará la registración de los contratos hasta tanto se subsane el incumplimiento.
- Determinará la recategorización de la calificación en el “SISA”.
- Sanciones formales previstas en la Ley N° 11.683.

Finalmente, prevé que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir de la campaña agrícola 2022-2023, inclusive.

▶ **VIGENCIA: A PARTIR DEL 20/07/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023, INCLUSIVE.**

R.G.C. (AFIP-MAGYP) N° 5237/22. PROCEDIMIENTO. REMITO ELECTRÓNICO HARINERO. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS. MODIFICACIONES. (B.O. 19/07/2022).

Incorpora, a partir del 01/11/2022, como sujetos obligados a la utilización del Remito Electrónico Harinero a los distribuidores y/o mayoristas que participen en la cadena comercial de las harinas de trigo y otros subproductos derivados de la molienda de dicho grano.

Asimismo, establece nuevos procedimientos y modificaciones en los requisitos y demás condiciones a observar por parte de los sujetos alcanzados.

▶ **VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/11/2022.**

Impuestos Provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. (AGIP) N° 195/22. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO 2022. (B.O. 12/07/2022).

Establece la feria fiscal de invierno para el período comprendido entre el 18/07/2022 y el 22/07/2022, ambas fechas inclusive.

▶ **VIGENCIA: A PARTIR DEL 18/07/2022.**

CORRIENTES

R. N° 658/22. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES O MATERIALES EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. (B.O. 19/07/2022).

Prorroga hasta el 31/12/2022 (antes, 30/06/2022) la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial previsto por el D. N° 1182/15 (informado en nuestro R.F. N° 21-2015).

▶ **VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/07/2022.**



R. N° 660/22. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. (B.O. 19/07/2022).

Prorroga hasta el 31/12/2022 (antes, 30/06/2022), la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el D. N° 2568/11 respecto de las obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial.

▶ VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/07/2022.

R. N° 661/22. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. (B.O. 19/07/2022).

Prorroga al 31/12/2022 (antes, 30/06/2022), el plazo para efectuar el acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, establecido por el D. N° 3041/14 (informado en nuestro R.F. N° 43-2014).

▶ VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/07/2022.

TUCUMÁN

D. N° 2097-3/22 Y R.G. N° 56/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL DEL 0%. READECUACIÓN. (B.O. 11/07/2022).

Dispone que la alícuota diferencial del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -establecida hasta el 31/05/2023, inclusive por el D. N° 1697-3/22 (informado en nuestro R.F. N° 24-2022)- para determinadas actividades de transporte automotor de cargas, será de aplicación para los contribuyentes que verifiquen las siguientes condiciones:

- Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán.
- Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas.
- Que la totalidad del parque automotor de su titularidad se encuentre radicada en la Provincia de Tucumán, independientemente del grado de afectación a la actividad indicada en el inciso anterior.
- Que la cantidad de camiones de su titularidad no exceda de 20 unidades.

Por su parte, la R.G. establece las formalidades y requisitos que deberán verificar los contribuyentes que deseen gozar de la alícuota diferencial del gravamen.

▶ VIGENCIA: A PARTIR DEL ANTICIPO DEL MES DE JUNIO/2022, INCLUSIVE.

R.G. N° 53/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA. REDEFINICIÓN DE EXENCIONES. (B.O. 12/07/2022).

Establece que no se practicarán recaudaciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos sujetos beneficiarios de exenciones subjetivas del gravamen (anteriormente, se contemplaban también las exenciones objetivas).

▶ VIGENCIA: A PARTIR DEL 12/07/2022.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.